

**TERCER ADDENDUM AL CONTRATO MARCO PARA LA PRESTACIÓN DEL SERVICIO DE
FACILIDADES DE ACCESO Y TRANSPORTE POR PARTE DEL OPERADOR DE
INFRAESTRUCTURA MÓVIL RURAL**

Conste por el presente documento el Tercer Addendum al Contrato Marco para la Prestación del Servicio de Facilidades de Acceso y Transporte por parte del Operador de Infraestructura Móvil Rural (en adelante, el "Tercer Addendum"), suscrito entre **TELEFÓNICA DEL PERÚ S.A.A.**, con Registro Único de Contribuyente 20100017491, con domicilio para estos efectos en Jirón Domingo Martínez Luján N° 1130, distrito de Surquillo, provincia y departamento de Lima, debidamente representada por su Apoderado, señor Lenin Yermy Zapata Rojas, identificado con Documento Nacional de Identidad 20438399, según poderes inscritos en la Partida N° 11015766 del Registro de Personas Jurídicas de la Oficina Registral de Lima, en adelante "**TELEFÓNICA**" y por la otra parte **MAYU TELECOMUNICACIONES S.A.C.** con RUC N° 20600596439, con domicilio en Calle Boulevard N° 180, oficina N° 803, Urb. Hogares de Monterrico Chico, distrito de Santiago de Surco, provincia y departamento de Lima, debidamente representada por Omar Alfredo Tupayachi Calderón, identificado con Documento Nacional de Identidad N° 09646951, según poderes inscritos en la Partida N° 13460629 del Registro de Personas Jurídicas de la Oficina Registral de Lima, en adelante el "**OIMR**", en los términos y condiciones siguientes:

CLÁUSULA PRIMERA.- ANTECEDENTES

- 
- 
- 1.1. Con fecha 13 de mayo de 2016, **TELEFÓNICA** y el **OIMR** suscribieron el Contrato Marco para la Prestación del Servicio de Facilidades de Acceso y Transporte por parte del Operador de Infraestructura Móvil Rural (en adelante, el "Contrato Principal"), mediante el cual el **OIMR** se obligó a brindar el servicio de facilidades de acceso y transporte en las áreas rurales y/o de preferente interés social a **TELEFÓNICA** (en adelante, el "Servicio"). El mismo día las partes remitieron el Contrato Principal al Organismo Supervisor de Inversión Privada en Telecomunicaciones (en adelante, "OSIPTEL"), para su aprobación.
 - 1.2. Con fecha 15 de agosto de 2016, las partes suscribieron el Primer Addendum al Contrato Principal con el objeto de incorporar las observaciones realizadas por el OSIPTEL mediante Resolución de Gerencia General N° 00407-2016-GG/OSIPTEL como parte del procedimiento de aprobación señalado en el numeral 1.1. anterior. OSIPTEL aprobó el Contrato Principal y el Primer Addendum mediante Resolución de Gerencia General N° 00487-2016-GG/OSIPTEL.
 - 1.3. Con fecha 28 de febrero de 2018, las partes suscribieron el Segundo Addendum al Contrato Principal con el objeto de modificar el numeral 2 del Anexo III – Condiciones Económicas del Contrato Principal. OSIPTEL aprobó el Segundo Addendum mediante Resolución de Gerencia General N° 00070-2018-GG/OSIPTEL.
 - 1.4. Como parte de la ejecución del Contrato Principal y sus modificaciones, **TELEFÓNICA** y el **OIMR** han realizado una revisión de las tarifas incluidas en el Anexo III Condiciones Económicas del Contrato Principal y han llegado a un acuerdo para modificar las mismas, para lo cual celebran el presente Tercer Addendum.

CLÁUSULA SEGUNDA.- OBJETO DEL ADDENDUM

Por el presente Tercer Addendum, **TELEFÓNICA** y el **OIMR** acuerdan lo siguiente:

1. Modificar el numeral 1 del literal I – Términos y Condiciones del Anexo II – Condiciones Técnicas del Contrato Principal, conforme lo siguiente:

***ANEXO II**
CONDICIONES TÉCNICAS

(...)

I. TÉRMINOS Y CONDICIONES

1. *Escenario de prestación de Servicios:*

Los servicios de telecomunicaciones que brinda TELEFÓNICA y que pasarán a través de las facilidades que el OIMR otorgará, derivados del Servicio, serán de tecnología 2G, 3G y 4G.

(...)"

2. Modificar el Anexo III – Condiciones Económicas del Contrato Principal, reemplazando el íntegro del mismo por el Anexo que se adjunta al presente Tercer Addendum.

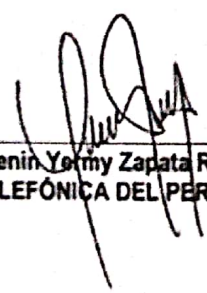
CLÁUSULA TERCERA.- VIGENCIA E INVARIABILIDAD DEL CONTRATO PRINCIPAL.

La vigencia de la presente Tercer Addendum será a partir del 01 de abril de 2020.

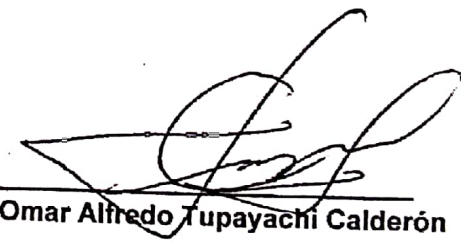
TELEFÓNICA y el OIMR acuerdan que, salvo lo especificado en el presente Tercer Addendum, las demás disposiciones del Contrato Principal, del Primer Addendum y del Segundo Addendum se mantienen invariables.

Firmado en dos (2) ejemplares en la ciudad de Lima, Perú, el 30 de julio de 2020.

Por TELEFÓNICA


Lenin Yermmy Zapata Rojas
TELEFÓNICA DEL PERÚ S.A.A.

Por el OIMR


Omar Alfredo Tupayachi Calderón

OMAR TUPAYACHI CALDERÓN
Gerente General
Mayu Telecomunicaciones S.A.C.
RUC: 20600596439

"ANEXO III
CONDICIONES ECONÓMICAS

El presente Anexo III, que forma parte integrante del contrato marco, detalla las condiciones económicas exclusivas para el Servicio que el **OIMR** prestará a **TELEFÓNICA**.

El modelo, montos, procedimiento y plazos propuestos en este anexo obedecen a las condiciones acordadas entre las partes.

Las partes acuerdan que salvo que se especifique algo en contrario, todos los montos se expresan en Soles y no incluyen ningún impuesto.

1. Tráfico que hará uso del Servicio a considerarse en la oferta económica:

Servicio	Descripción
Voz	Tasado por segundo, facturado por minuto. Pueden ser entrantes o salientes.
Datos	Tasado por byte, facturado por Megabyte (Mb). Pueden ser de carga o descarga.
Mensajes de texto (SMS)	Por unidad SMS que contiene un máximo de 160 caracteres. Los SMS considerados son los salientes desde los Sitios.

Dentro de la retribución por el Servicio de voz no se incluye el tráfico de las llamadas a números gratuitos o servicios especiales básicos y de interés social y asistencial gratuitos, tales como los números de emergencia de la Policía Nacional del Perú (PNP), Bomberos, así como los números gratuitos que el Estado emplea para servicios sociales o denuncias, entre otros.

Cabe señalar que respecto del Servicio de voz, para el caso de los minutos cursados originados en un Sitio y terminados en el mismo Sitio (misma celda de origen y destino), para efectos del cálculo de la retribución solo se considerará un tramo de la llamada, es decir, la llamada saliente.

2. Retribución:

La retribución que **TELEFÓNICA** pagará al **OIMR** por la prestación del Servicio se calculará de acuerdo al tráfico cursado y cobrado por **TELEFÓNICA**.

Los montos serán determinados de la siguiente manera:

Servicio	Modalidad	Tarifa
Voz 2G	Por cada minuto entrante o saliente desde los Sitios donde el OIMR presta el servicio a TELEFÓNICA	S/ 0.02838
Voz 3G	Por cada minuto entrante o saliente hacia los Sitios donde el OIMR presta el servicio a TELEFÓNICA	S/ 0.01308
Datos 3G / 4G	Por cada Megabyte (Mb) de carga o descarga desde los Sitios donde el OIMR presta el servicio a TELEFÓNICA	S/ 0.00483
SMS	Por cada SMS saliente desde los Sitios donde el OIMR presta el servicio a TELEFÓNICA que contiene como máximo 160 caracteres.	S/ 0.0009

La tarifa será revisada con una frecuencia semestral, de acuerdo al procedimiento indicado en el numeral 4 del presente anexo. Sin perjuicio de ello, **TELEFÓNICA** podrá revisar la retribución en cualquier momento si identifica que los ingresos promedio de los Sitios (celdas) han sufrido una reducción del 10% o más de un mes a otro ("Revisión Excepcional").

De igual forma, en caso de identificar anomalías en el tráfico cursado respecto al comportamiento normal de las celdas, **TELEFÓNICA** revisará el mismo y podrá modificar el valor de la retribución de aquel tipo de tráfico observado.

En el escenario que los clientes de **TELEFÓNICA** presenten reclamos cuyas causales sean imputables al Servicio ofrecido por el **OIMR**, las penalidades o responsabilidades económicas o cualesquiera que impliquen el pago de una compensación, devolución, penalidad u cualquier otro concepto a los usuarios finales de **TELEFÓNICA**, serán asumidas por el **OIMR** de acuerdo a lo establecido en el artículo 13° de la Ley N° 30083. Para lo anterior, **TELEFÓNICA** emitirá una nota de débito, sin incluir IGV, por el monto total correspondiente a los conceptos que el **OIMR** deba asumir, incluyendo los costos administrativos y de gestión necesarios para atenderlas.

2.1 Sitios considerados para la retribución del Servicio:

Para que un Sitio sea incluido dentro de la retribución del Servicio ofrecido por el **OIMR**, **TELEFÓNICA** y el **OIMR** deberán haber suscrito las correspondientes actas de aceptación del Servicio, de acuerdo a lo indicado en el Anexo II.

3. Descripción del pago mensual del Servicio:

La retribución mensual que **TELEFÓNICA** pagará al **OIMR** por el Servicio se realizará de acuerdo al siguiente procedimiento:

3.1 Proceso de liquidación

La segunda semana del mes siguiente al mes de facturación, el mismo que se contabiliza desde el día 1 al día 30 o 31 de cada mes, **TELEFÓNICA** elaborará el reporte de tráfico de las celdas instaladas en los Sitios que forman parte del Servicio ofrecido por el **OIMR**. Este reporte será compartido por **TELEFÓNICA** para que tanto ella como el **OIMR** realicen la gestión de liquidación correspondiente.

La información del reporte deberá considerar los siguientes campos:

Sitio (CCPP)	Tipo-Tecnología	Total Minutos Entrantes	Total Minutos Salientes	Total de Minutos	Total de SMS	Total de Datos (Mb)	Total Ingreso Voz	Total Ingreso SMS	Total Ingreso Datos	Total de Ingreso
Centro Poblado	2G /3G/4G	En mm	En mm	En mm	En unid	En unid	En soles	En soles	En soles	En soles

Una vez conciliado el tráfico, TELEFÓNICA procederá a aplicar la tarifa vigente para cada tipo de tráfico y comunicará la OIMR vía correo electrónico el monto a facturarse por el Servicio. Con esta información el OIMR deberá emitir la factura correspondiente y la enviará a la oficina de TELEFÓNICA, ubicada en Av. Domingo Martínez Luján 1130, Surquillo, con referencia a Dirección de Negocio Mayorista.

Para el fin del depósito de la detracción correspondiente, el OIMR declara que el número de la cuenta en el Banco de la Nación es la siguiente: 00-048-001661.

TELEFÓNICA será responsable de la certificación y envío de la factura a Ventanilla Única.

La factura será entregada dentro del siguiente plazo:

Dentro de los 5 días calendarios siguientes desde que las partes concilien el tráfico de los Sitios que componen el Servicio. Si durante dicho plazo cierra Ventanilla Única, el plazo quedará suspendido hasta la reapertura de la Ventanilla Única.

El OIMR mantendrá indemne a TELEFÓNICA de cualquier deuda tributaria, pago de moras y/o intereses, si emite o anula una factura defectuosa o incumple con presentar las facturas correspondientes en el plazo detallado en el párrafo anterior.

3.1 Periodicidad del Pago

El pago por el servicio ofrecido por el OIMR a TELEFÓNICA será realizado a los treinta (30) días después de ingresada la correspondiente factura. La facturación tendrá frecuencia mensual.

4. Mecanismo para revisión de las tarifas:

TELEFÓNICA y el OIMR podrán implementar un mecanismo de revisión de tarifas con la finalidad de mantener actualizado el contrato marco en el tiempo que dure el mismo. Las revisiones podrán ser:

Revisión excepcional: indicada en el numeral 2 del presente Anexo.

Revisión semestral: las tarifas podrán ser revisadas por TELEFÓNICA y el OIMR con frecuencia semestral para los servicios de voz, datos y mensajes (SMS), según lo descrito a continuación:

En caso las partes opten por realizar la revisión semestral de tarifas, cada una designará a un equipo de trabajo en cada oportunidad. Los equipos de trabajo de ambas partes contarán con quince (15) días calendario desde la designación para en primera instancia puedan verificar o renegociar las tarifas a considerarse para la retribución mensual del OIMR.

En caso ambos equipos no puedan llegar a un acuerdo, elevarán la discusión para su definición a las áreas comerciales mayoristas de cada una de las partes, quienes serán: (i) el responsable comercial del OIMR y (ii) el Gerente Comercial de la Dirección Mayorista de TELEFÓNICA. Los responsables de las áreas comerciales mayoristas antes señalados contarán con un plazo adicional de quince (15) días calendario para llegar a un acuerdo.

En caso los representantes antes señalados no llegaran a un acuerdo, elevarán la discusión al último nivel, esto es a las personas claves que son: (i) el Director del Negocio Mayorista de TELEFÓNICA y (ii) el Gerente General del OIMR. Las personas claves antes señaladas contarán con un plazo adicional de quince (15) días calendario para llegar a un acuerdo. El acuerdo alcanzado entre las partes será inapelable.

*Cabe recalcar que cualquier modificación de las tarifas será retroactiva desde el primer día del mes siguiente a aquel en que la discusión de modificación de tarifas se inició.
El OIMR y TELEFÓNICA acuerdan que luego de cada proceso de revisión semestral, evaluarán el mismo para determinar si existen maneras de mejorar dicho proceso, así como los cálculos, basados en la experiencia ganada por sus equipos."*

A handwritten signature in black ink, consisting of a large, stylized 'C' or 'G' shape with a horizontal line through it, and a smaller 'm' or 'n' shape below it.